

# Resolución Directoral

Lima, 29 ENE. 2010

## VISTO:

El Oficio N° 004-10/SITRE a través de la cual, el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores (SITRE) presenta una propuesta de "Directiva para la Percepción de Incentivos Laborales de los Servidores Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores";

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP establece las normas que rigen la aplicación de los Fondos de Asistencia y Estímulos de las Entidades de la Administración Pública;

Que, con Decreto de Urgencia N° 088-2001, se dictan las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, precisándose en su artículo 2° que dicho fondo será destinado para brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y por acuerdo del Comité de Administración, en rubros como asistencia educativa, asistencia familiar, actividades de recreación, asistencia alimentaria y asistencia económica;

Que, a través del documento de Visto, el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores (SITRE), a raíz de la modificación del Reglamento del Fondo de Bienestar Social, aprobada con la Resolución Ministerial N° 070-2010/RE, presentó ante esta Dirección General, una propuesta de "Directiva para el Pago de Incentivos Laborales a los Servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores";

Con el visto bueno de la Dirección General de Asuntos Legales; la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos; el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Finanzas y con la conformidad del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del MRE; y

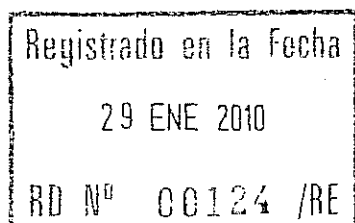
De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto de Urgencia N° 088-2001; el Decreto Supremo N° 067-92-EF, el Decreto Supremo N° 025-93-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la "Directiva para la Percepción de Incentivos Laborales de los Servidores Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores" la misma que consta de siete (7) numerales y un (1) anexo, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribese la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos y al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Relaciones Exteriores CAFAE-RE, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



Com. [Firma]

# Resolución Directoral

## DIRECTIVA PARA EL PAGO DE INCENTIVOS LABORALES A LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECTIVA Nº 02

Formulado por : La Dirección General de Administración  
Fecha : 29 de enero de 2010

### 1. OBJETIVO

Normar el procedimiento para la entrega de incentivos laborales a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo para los Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores (CAFAE-RE).

### 2. FINALIDAD

Precisar los criterios para la distribución de los incentivos otorgados a los trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) que garanticen equidad en la distribución de los mismos.

### 3. BASE LEGAL

- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente.
- Directiva para la Ejecución Presupuestaria del Año Fiscal respectivo.
- Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto de Urgencia Nº 088-2001, Disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas.
- Decreto Supremo Nº 067-92-PM-INAP, precisan los mecanismos para la utilización de los recursos del Fondo de Asistencia y Estimulo.
- Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276.
- Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP, Aprueban Normas a los que deben ajustarse las Organizaciones del Sector Público para la Aplicación de los Fondos de Asistencia y Estimulo.
- Decreto Supremo Nº 110-2001-EF, precisan qué incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa.

### 4. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) en actividad, comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que realicen trabajo efectivo en el Perú, ocupen una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Relaciones Exteriores y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



# Resolución Directoral

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Los incentivos laborales no tienen carácter remunerativo, pensionable o compensatorio y no son base de cálculo para los incrementos de Ley.
- 5.2 El Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores (CAFAE-RE), es el órgano permanente y autónomo responsable de la administración del "Fondo de Asistencia y Estimulo (FAE) del MRE, y encargado de abonar el pago de los incentivos laborales con los fondos provenientes de las transferencias del MRE, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- 5.3 Corresponde a la Dirección General de Administración, efectuar a través de la Dirección de Finanzas, las transferencias correspondientes al CAFAE, hasta por el monto autorizado.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 La distribución mensual de los montos transferidos al CAFAE para el pago de incentivos laborales, está en función a la disponibilidad presupuestal.
- 6.2 Los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores, señalados en el numeral 4 de la presente directiva que mantengan una jornada laboral mínima de ocho (8) horas diarias, perciben mensualmente, los incentivos laborales determinados en el Anexo 1 de la presente Directiva, de acuerdo a su categoría y nivel remunerativo, el mismo que puede ser reajustado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 6.3 Para la entrega de los incentivos laborales, la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos elabora mensualmente el reporte de beneficiarios de los Incentivos Laborales. No serán considerados en dicho reporte los servidores que tengan inasistencias injustificadas y aquellos cuya condición laboral no le permita el cómputo de tiempo de servicios en la Administración Pública, por los días de inasistencia o por el tiempo que se mantenga la referida condición, respectivamente. Dicho reporte es remitido al CAFAE-RE en su oportunidad, para el pago correspondiente.

## 7. DISPOSICIÓN FINAL

La Escala de los Incentivos Laborales determinada en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, se ha establecido en base a la disponibilidad presupuestal vigente y conforme a las categorías alcanzadas por cada servidor administrativo. El pago efectivo de los mismos está sujeto a modificaciones y/o actualizaciones, de acuerdo a las nuevas disposiciones que emita, en su oportunidad, el Ministerio de Economía y Finanzas.



. 0124

# Resolución Directoral

## ANEXO

CUADRO DE DISTRIBUCION MENSUAL DE LOS INCENTIVOS LABORALES A TRAVES DE  
CAFAE A FAVOR DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

| NIVEL<br>DE<br>CARRERA | INCENTIVO LABORAL<br>MENSUAL<br>(VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS)<br>S/. |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| F-4                    | 1,318.20                                                                 |
| F-3                    | 1,297.20                                                                 |
| F-2                    | 1,276.20                                                                 |
| F-1                    | 1,255.20                                                                 |
| SPA                    | 1,234.20                                                                 |
| SPB                    | 1,213.20                                                                 |
| SPC                    | 1,192.20                                                                 |
| SPD                    | 1,171.20                                                                 |
| SPE                    | 1,150.20                                                                 |
| STA                    | 1,129.20                                                                 |
| STB                    | 1,108.20                                                                 |
| STC                    | 1,087.20                                                                 |
| STD                    | 1,066.20                                                                 |
| STE                    | 1,045.20                                                                 |
| STF                    | 1,024.20                                                                 |
| SAA                    | 1,003.30                                                                 |
| SAB                    | 982.30                                                                   |
| SAC                    | 961.30                                                                   |
| SAD                    | 940.30                                                                   |
| SAE                    | 919.40                                                                   |



0124